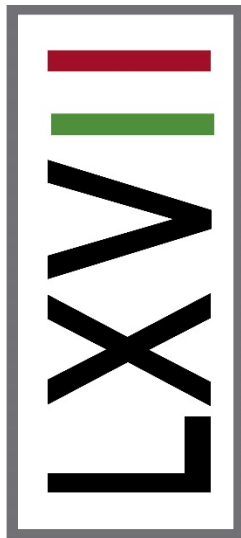


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS: SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS: ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS ELLOS DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.....	12
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ELECCIÓN JUNTAS MUNICIPALES”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ.....	18
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA	19
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL LIBRO 2016”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.....	20
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	21

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 09 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS: SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS: ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS ELLOS DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 60.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ELECCIÓN JUNTAS MUNICIPALES**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**DÍA DEL LIBRO 2016**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

- 70.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA
PARA SU TRÁMITE.**

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-71394.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXAN LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO CIRCULAR NO.79.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO CLAUSURA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. SELAP/300/2585/16.- ENVIADO POR EL LIC. FELIPE SOLIS ACERO, SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DANDO CONTESTACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS: SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS: ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS ELLOS DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mejora regulatoria es un instrumento esencial de un buen gobierno y busca establecer las bases para la creación de un sistema integral de administración regulatoria. Será a través del análisis cuidadoso de las alternativas de regulación como se tomarán las decisiones óptimas de política pública que mejoren la efectividad y eficiencia del gobierno, que

GACETA PARLAMENTARIA

estimulen y fortalezcan la economía, que reduzcan al máximo los incentivos a la corrupción e incrementen la calidad del sistema jurídico estatal.

En ese marco de ideas, a nivel federal se ha avanzado en el fortalecimiento de la política regulatoria mediante la creación de instituciones públicas como es el caso de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el establecimiento de normas con el fin de aumentar la competitividad de la economía mexicana en el mercado global.

En el caso del Estado de Durango se han dado pasos en esa dirección, mediante la instrumentación de acciones tendientes a la simplificación administrativa y desregulación económica, así como en la adopción de instrumentos que comprende la mejora regulatoria de incentivar el desempeño y la productividad, con el fin de que redunden en beneficios para la ciudadanía duranguense.

Como es de nuestro conocimiento el 9 de agosto de 2007 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 12, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, marco jurídico mediante el cual se creó la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico.

En ese sentido mediante el Decreto número 540 de la LXV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69 del 29 de agosto de 2013, por primera vez en la historia del Estado, se eleva a rango de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango la mejora regulatoria.

Dicha inclusión se realizó en el segundo párrafo del artículo 42 de una manera superficial, al especificar que “las leyes definirán los mecanismos para (...) la mejora regulatoria”, y al mencionarla en el capítulo “del desarrollo económico competitivo y sustentable”, provoca ciertas confusiones que hacen creer que la mejora regulatoria aplica nada más a los trámites relacionados con las actividades económicas, cuando debe aplicarse a todo tipo de trámites de la administración pública.

De tal manera tal, que el 28 de abril de 2016 el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de adicionar en el primero de los artículos referidos, un párrafo con el siguiente texto:

“A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.”

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, consideramos necesario realizar las siguientes adecuaciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con la finalidad en una primera instancia de establecer nuevas atribuciones del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y

GACETA PARLAMENTARIA

Asesoría Jurídica de este Congreso con el objeto de que dicho Instituto funja **como Unidad de Mejora Regulatoria del H. Congreso del Estado, en términos de lo que disponga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango y en segundo término establecer como requisito dentro del procedimiento de la iniciación de leyes y decretos el Estudio de Impacto Regulatorio. En caso de tratarse de una iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, los Ayuntamientos o el Tribunal Superior de Justicia, deberá anexar también el dictamen de impacto regulatorio positivo.**

Por lo antes expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXVII y XXVIII y se adiciona una fracción XXIX al artículo 161, se adiciona una fracción IV en la segunda parte del artículo 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 161.- ...

I a XXVI. ...

XXVII.- Certificar o autenticar los documentos que formen parte del archivo, por delegación de la Secretaria de la Mesa **Directiva;**

XXVIII.- **Fungir como Unidad de Mejora Regulatoria del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango; y**

XXIX.- Las demás que se le encomienden a través del Comité respectivo.

Artículo 171.- ...

I a VI

....

...

...

I a III ...

IV.- El Estudio de Impacto Regulatorio. En caso de tratarse de una iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, los Ayuntamientos o el Tribunal Superior de Justicia, deberá anexar también el dictamen de impacto regulatorio positivo.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 7 Noviembre de 2016.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO.
P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado **Adán Soria Ramírez**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma la fracción I del artículo 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día una de las figuras más productivas y que mayor polémica han causado tanto a nivel federal como a nivel estatal, es la figura administrativa de los fideicomisos, la cual forma parte de la administración pública paraestatal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 3º establece que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I.** Organismos descentralizados;
- II.** Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III. Fideicomisos.**

Bajo dicho contexto, se debe destacar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, a través de la serie de estudios que elabora, define al Fideicomiso *“como un contrato por virtud del cual una persona física o moral denominada fideicomitente, transmite y destina determinado patrimonio (bienes o derechos) a una institución fiduciaria encomendándole la realización de fines determinados y lícitos en beneficio de una tercera persona o en su propio beneficio”*.

Al respecto el Poder Judicial, a través de Tesis aislada se ha pronunciado sobre la naturaleza de los fideicomisos:

FIDEICOMISO. NATURALEZA. El fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio fiduciario autónomo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria, para la realización de un fin determinado; pero al expresarse que es un patrimonio fiduciario autónomo, con ello se señala particularmente que es diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el fideicomiso, o sea, es distinto a los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario. Es un patrimonio autónomo, afectado a un cierto fin, bajo la titularidad y ejecución del fiduciario, quien se halla provisto de todos los derechos y acciones conducentes al cumplimiento del fideicomiso, naturalmente de acuerdo con sus reglas constitutivas y normativas. Los bienes entregados en fideicomiso, salen, por tanto, del patrimonio del fideicomitente, para quedar como patrimonio autónomo o separado de afectación, bajo la titularidad del fiduciario, en la medida necesaria para la cumplimentación de los fines de la susodicha afectación; fines de acuerdo con los cuales (y de conformidad con lo pactado), podrá presentarse dicho titular a juicio como actor, o demandado, así como vender, alquilar, ceder, etcétera¹.

Amparo directo 5567/74. Banco Internacional Inmobiliario, S.A. 15 de junio de 1979. Mayoría de tres votos.
Ponente: José Alfonso Abitia Arzapalo. Secretario: José Guillermo Iriarte y Gómez

Resulta elocuente la tesis aislada al describir las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso, las cuales podemos clasificar de la siguiente manera:

- a) Fideicomitente: Es la persona que destina bienes o derechos para constituir el fideicomiso;
- b) Fideicomisario: Es la persona que recibe el beneficio derivado del fideicomiso, puede ser el mismo fideicomitente;
- c) Fiduciario: Institución con autorización para llevar a cabo operaciones fiduciarias y quien recibe los bienes del cliente Patrimonio para realizar los fines lícitos determinados por el fideicomitente.

En tal sentido, es pertinente reproducir el marco jurídico de los fideicomisos a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo que hace el primer ordenamiento:

Artículo 47.- Los fideicomisos públicos a que se refiere el Artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

Por lo que se refiere a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

CAPITULO IV

De los Fideicomisos Públicos

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO 40.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Los Comités Técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

ARTICULO 41.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través del Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

ARTICULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán al Delegado Fiduciario para:

I. Someter a la previa consideración de la institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso o para la propia institución;

II. consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;

III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, así como el propio Comité Técnico;

IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso; y

V. Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, le fije fiduciaria.

ARTICULO 44.- En los contratos de los fideicomisos a que se refiere el artículo 40, se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece el Capítulo V de esta Ley para los órganos de gobierno determine el Ejecutivo Federal para el Comité Técnico, indicando, en todo caso, cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución fiduciaria.

La institución fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico, por

GACETA PARLAMENTARIA

cualquiera circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar al Gobierno Federal a través del Coordinador de Sector quedando facultada para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

ARTICULO 45.- En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Federal Centralizada, se deberá reservar al Gobierno Federal la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

De manera complementaria, podemos destacar que el marco constitucional también establece diversos mandatos para regular a los fideicomisos, ejemplo de lo anterior, es lo establecido en el artículo 6º el derecho al acceso a la información, y establece en su párrafo tercero que *“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”*.

En tal sentido, el propio artículo citado refiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los fideicomisos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Continuando con el análisis de nuestra carta magna, debemos destacar que los fideicomisos también se ven sujetos a la fiscalización superior, es decir, el artículo 74 refiere que la Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos federales, incluidos los que se manejen a través de fideicomisos.

Finalmente debemos destacar que el Artículo 134, establece que *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”*.

La presente iniciativa, salvaguarda el principio constitucional de acceso a la información, rendición de cuentas, y la correcta ejecución del gasto, garantizando que el patrimonio de los bienes fideicomitidos se destinen al fin para el cual fue creado, al menos en la legislación de Durango.

Las legislaciones locales, también cuentan con sus constituciones y leyes secundarias, las cuales deben guardar armonía con el sistema federal, no obstante, siempre y cuando no rivalicen con la propia Carta Magna y las leyes federales, las entidades federativas pueden ser pioneros en la normatividad jurídica mexicana, ejemplos de lo anterior, sobran, no obstante, nos limitaremos a referir la legislación del propio estado libre y soberano de Durango, en materia de fideicomisos.

Bajo dicho contexto, debemos citar la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, la cual establece en su artículo 4º que los fideicomisos públicos constituyen entidades paraestatales, y al igual que la legislación federal, se contiene un capítulo que detalla el funcionamiento de los fideicomisos públicos, de dicha regulación se debe destacar la dispuesta en el artículo 44 que establece:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 44.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal cuidará que en los contratos se contenga lo siguiente:

- I. Los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes o derechos fideicomitados;
- II. Las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros;
- III. Los derechos que el fideicomitente se reserve;
- IV. Las facultades que fije en su caso el órgano de Gobierno o Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos públicos a que se refiere esta ley;
- V. El o los fideicomisarios; y
- VI. Otras disposiciones contenidas en los ordenamientos aplicables.

Sin duda, la legislación duranguense, propuso ir más lejos que la legislación federal, al dejar perfectamente regulado en ley que el Gobernador a través del titular de la secretaria de finanzas vigile el contenido de los contratos de fideicomiso.

Razón por la cual pretendemos completar la tarea que han hecho los legisladores duranguenses que nos antecedieron, al establecer no sólo que los contratos deberán contener los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes o derechos fideicomitados, sino también dejar perfectamente delimitado que en el caso del patrimonio fideicomitado, se deberá incluir en los contratos la obligación de revocar el fideicomiso cuando dicho patrimonio se utilice en un fin distinto para el cual fue creado.

Para un fideicomiso no hay nada más importante que lograr el fin para el cual fue creado, y la principal forma de lograrlo es no desvirtuar el destino del patrimonio fideicomitado, e inclusive la sanción de inmediata de dar destino contrario al fin sin duda debe ser la revocación del mismo, con las sanciones administrativas, civiles y penales que deriven del mismo uso indebido.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 44.- (...)

I. Los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes o derechos fideicomitidos.

En el caso del patrimonio fideicomitado, se deberá incluir en los contratos la obligación de revocar el fideicomiso cuando dicho patrimonio se utilice en un fin distinto para el cual fue creado;

II. a VI. (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor del presente decreto los fideicomisos públicos que se encuentren activos deberán convocar al órgano de gobierno o comité técnico a que se refiere el artículo 43 de la presente Ley, a efecto de hacer las adecuaciones a que se refiere el presente decreto.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

Dip. Adán Soria Ramírez.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ELECCIÓN JUNTAS MUNICIPALES”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS
LONGORIA**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL LIBRO 2016”, PRESENTADO
POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE